

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3923/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de septiembre de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171522000211	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió información respecto del servidor público Luis Rodrigo Tapia Sánchez, sobre el registro de expedientes, denuncias, gestiones, actas administrativas, entre otros.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado remitió la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ya que refirió no tener competencia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El ente obligado no proporciono la información que le es requerida y únicamente se limitó a decir que no es la autoridad que cuente con la información, sin embargo al tratarse del superior jerárquico tiene conocimiento tanto de los resoluciones que se pretendan ejecutar, así como es la facultada para instrumentar actas administrativas, así como que esta mismas pudiera ser la solicitante de inicio de procedimientos de responsabilidad, por lo que no es tal como se pronuncia el ente obligado ya que si es de su competencia dicha información, por lo cual se requiere la información que este ciudadano en ejerció de su derecho requiere.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente: • Turnar la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas, para que realice una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y emita un pronunciamiento respecto de los puntos 1, 3, 4, 6, 8 y 9 de de la solicitud de información pública Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Servidor público, expediente, denuncias, actas	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3923/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171522000211, registrándose en fecha 01 de agosto de 2022.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“SOLICITÓ DEL ENTE OBLIGADO, SE PROPORCIONE INFORMACIÓN DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO 2015 AL 20 DE JULIO DE 2022, RESPECTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE NOMBRE LUIS RODRIGO TAPIA SÁNCHEZ, QUIEN ACTUALMENTE OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EN EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL REGISTRO EXPEDIENTES, DENUNCIAS, GESTIONES, ACTAS ADMINISTRATIVAS, INVESTIGACIÓN, INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD QUE PRESUMAN FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES Y GRAVES, PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN REALIZADO EN SU CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE AQUELLAS SANCIONES QUE SE LES HAYAN NOTIFICADO PARA HACER EFECTIVA SANCIÓN ALGUNA DECRETADA A FAVOR DE C. LUIS RODRIGO TAPIA SÁNCHEZ, SIENDO QUE SI TIENE CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS SE INFORME EL ESTATUS EN QUE SE ENCUENTRA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN O PROCEDIMIENTO QUE SE INFORME.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de julio de 2022, la **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado declaro la incompetencia y remitió la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el oficio **OFICIO INDE/SAJ/UT/0 293/2022** de fecha 20 de julio del mismo año, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, por lo que de manera medular informa lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

Ciudad de México, a 20 de Julio de 2022
OFICIO INDE/SAJ/UT/0 293/2022

PRESENTE

En respuesta a su solicitud de información pública, que ha sido registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el número de folio **090171522000211**, en la que solicita:

"SOLICITÓ DEL ENTE OBLIGADO, SE PROPORCIONE INFORMACIÓN DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO 2015 AL 20 DE JULIO DE 2022, RESPECTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE NOMBRE LUIS RODRIGO TAPIA SÁNCHEZ, QUIEN ACTUALMENTE OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EN EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL REGISTRO EXPEDIENTES, DENUNCIAS, GESTIONES, ACTAS ADMINISTRATIVAS, INVESTIGACIÓN, INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD QUE PRESUMAN FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES Y GRAVES, PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN REALIZADO EN SU CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE AQUELLAS SANCIONES QUE SE LES HAYAN NOTIFICADO PARA HACER EFECTIVA SANCIÓN ALGUNA DECRETADA A FAVOR DE C. LUIS RODRIGO TAPIA SÁNCHEZ, SIENDO QUE SI TIENE CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS SE INFORME EL ESTATUS EN QUE SE ENCUENTRA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN O PROCEDIMIENTO QUE SE INFORME." (SIG)

Derivado del contenido de su solicitud le informo, que el Órgano Interno de Control depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que únicamente se encuentra sujeto administrativamente del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado advierte que la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** podría contar con la información de su interés, que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ésta Unidad de Transparencia, **REMITIÓ** en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), su solicitud de Información Pública, al siguiente Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Url Transparencia: <https://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/indexTransparencia.php>

Titular UT: Lic. Leonidas Pérez Herrera

Dirección: Av. Arcos de Belén, No 2, Piso 9, Col. Doctores, C. P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfono UT: 55 56 27 97 00 ext. 54611 y 55802

Email UT: ut.contraloria.cdmx@gmail.com

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dicen:

Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.



Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
 - II. La declaración de inexistencia de información;
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
 - IV. La entrega de información incompleta;
 - V. La entrega de información que no corresponda con la solicitud;
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
 - IX. Las costas o tiempos de entrega de la información;
 - X. La falta de trámite a una solicitud;
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
 - XIII. La orientación a un trámite específico.
- La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causas señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nuevo cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El recurso de revisión se encuentra regulado el Título Octavo, Capítulo I artículos 233 al 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo se señala en el artículo 237 de la mencionada ley los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del recurso de revisión; asimismo que a continuación se transcribe:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
 - II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
 - III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, así las de carácter personal, se harán por estrados;
 - IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
 - V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
 - VI. Las razones o motivos de inconformidad; y
 - VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.
- Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

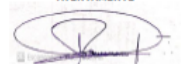
Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022


En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.
Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:
a) Por el sistema electrónico de solicitudes, solo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el sistema electrónico de solicitudes.
El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:
I. Presentación directa: de 9:00 a 15:00 horas de 16:00 a 18:00 horas, con base en el calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
II. Presentación en medios electrónicos: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Se hace de su conocimiento, que en caso de presentar un recurso de revisión por medio electrónico después de la hora señalada, se tendrá por presentada, al siguiente día hábil, de conformidad con el numeral décimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico de solicitudes, medio por el que usted presentó su Solicitud para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. RAÚL ISRAEL ROMERO DÍAZ
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

... “ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“El ente obligado no proporciono la información que le es requerida y únicamente se limito a decir que no es la autoridad que cuente con la información, sin embargo al tratarse del superior gerarquico tiene conocimiento tanto de las resoluciones aue se pretendan ejecutar, así como es la facultada para instrumentar actas administrativas, así como que esta mismas pudiera ser la solicitante de inicio de procedimientos de responsabilidad, por lo que no es tal como se promuncia el ente obligado ya que si es de su competencia dicha información, por lo cual se requiere la información que este ciudadano en ejercicio de su derecho requiere...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 04 de agosto de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 17 de agosto de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio INDE/DG/SAJ/UT/0353/2022, de fecha 17 de agosto del presente año, emitido por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 02 de septiembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA**.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3923/2022**ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS
ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante realizó El solicitante requirió información respecto del servidor público Luis Rodrigo Tapia Sánchez, sobre el registro de expedientes, denuncias, gestiones, actas administrativas, investigaciones, informe de presunta responsabilidad que presuman faltas administrativas que se hayan realizado en su calidad de servidor público.

El sujeto obligado en su respuesta informo que no contaba con la información solicitada y que el sujeto obligado competente es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que realizó la remisión correspondiente.

El particular de manera medular se agravia porque el sujeto obligado no está entregando la información, ya que considera que siendo el superior jerárquico tiene conocimiento tanto de los resoluciones que se pretendan ejecutar, así como es la facultada para instrumentar actas administrativas, así como que esta mismas pudiera ser la solicitante de inicio de procedimientos de responsabilidad, por lo que no es tal como se pronuncia el ente obligado ya que si es de su competencia dicha información.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entregó una respuesta exhaustiva, completa y congruente de acuerdo a sus facultades y atribuciones para conocer de la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso, en base a lo siguiente.

En el presente caso la persona recurrente realizó varias solicitudes respecto de un servidor público, las cuales se enumeran a continuación:

“Solicitó del ente obligado, se proporcione información desde el 1 de enero del año 2015 al 20 de julio de 2022, respecto del servidor público de nombre Luis Rodrigo Tapia Sánchez, quien actualmente ocupa el cargo de director de organización de eventos, en el instituto del deporte de la ciudad de México”

1. el registro expedientes,
2. denuncias,
3. gestiones,
4. actas administrativas,
5. investigación,
6. informe de presunta responsabilidad que presuman faltas administrativas no graves y graves,
7. procedimiento de responsabilidades administrativas que se hayan realizado en su calidad de servidor público,
8. así como de aquellas sanciones que se les hayan notificado para hacer efectiva sanción alguna decretada a favor de c. Luis Rodrigo Tapia Sánchez, siendo que
9. si tiene conocimiento de las mismas se informe el estatus en que se encuentra la ejecución de la sanción o procedimiento que se informe.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* señaló no ser competente realizando una remisión a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

En ese sentido, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado refiere que no es competente para proporcionar la información, lo cual en la respuesta no funda ni motiva.

Lo anterior, se traduce en una falta de adecuada motivación en la respuesta del *Sujeto Obligado* pues al carecer de dicha motivación, exhaustividad y congruencia adecuada, la respuesta en su conjunto crea una falsa apreciación de la realidad en el recurrente.

Si bien es cierto que el *Sujeto Obligado* realizó una remisión dentro del tiempo señalado por la Ley, también lo es, que no analizó lo solicitado por el recurrente, por lo que no observo que es parcialmente competente, de acuerdo a lo siguiente:

De acuerdo con el Manual Administrativo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, es facultad de la Dirección de Administración y Finanzas:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
Puesto: Dirección De Administración Y Finanzas	
Atribuciones Específicas:	
Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México	
Artículo 24. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:	
I.	Acordar con la persona titular del Instituto el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
II.	Expedir copias certificadas, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
III.	Planear, programar y organizar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas;
IV.	Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos del Instituto, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas;
V.	Establecer directrices para el adecuado uso y aprovechamiento de recursos materiales, informáticos y servicios generales;
VI.	Acordar con la persona titular del Instituto el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
VII.	Expedir copias certificadas, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
VIII.	Planear, programar y organizar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas;
IX.	Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos del Instituto, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas;
X.	Establecer directrices para el adecuado uso y aprovechamiento de recursos materiales, informáticos y servicios generales;
XI.	Coordinar de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular y ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
XII.	Supervisar que las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas, responsables del proceso jurídico – administrativo de adquisición de bienes y servicios, realicen sus funciones conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones aplicables;
XIII.	Suscribir los convenios, contratos y pedidos en materia de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que requiera el Instituto;
XIV.	Coordinar, definir y establecer en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación, presupuesto y evaluación de los objetivos, metas y recursos, para la integración del Programa Operativo Anual;
XV.	Dirigir e impulsar la elaboración de los manuales de organización y específicos;
XVI.	Administrar, aplicar y distribuir los recursos que el Instituto obtenga por concepto de cuotas de recuperación o por cualquier otro concepto para cumplir su objeto, conforme a las necesidades de operación del Instituto;

XVII.	Preparar la información de todos los recursos captados para el informe que presente la Dirección General del Instituto ante la Junta de Gobierno;
XVIII.	Coordinar el levantamiento, avalúo y actualización de los inventarios de conformidad con la normatividad aplicable vigente;
XIX.	Formalizar, evaluar la conveniencia y dar seguimiento a los convenios y permisos por el uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados al Instituto;
XX.	Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que establezca el Director General.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas	
Función Principal:	Planear los procedimientos para el control y manejo de los recursos humanos, adscritos al Instituto y efectuar el movimiento de éstos con estricto apego al marco legal.
Funciones Básicas:	
- Realizar los trámites de contratación y baja de personal de estructura, base, provisional y honorarios. - Supervisar la aplicación de los exámenes de conocimientos y psicométricos a los candidatos para los puestos de vacantes. - Administrar los expedientes del personal de estructura, base, provisional y honorarios, conforme a los requisitos establecidos en la Circular Uno, previo a la formalización de la relación laboral. - Gestionar los pagos a los servidores públicos del Instituto. - Programar los reintegros a la Tesorería de la Ciudad de México de acuerdo a las devoluciones efectuadas.	

De la normatividad antes mencionada, se desprende lo siguiente:

- La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México tiene dentro de sus funciones administrar los recursos humanos, financieros,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

materiales, servicios generales e informáticos del Instituto, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas.

- A su vez, la **Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas**, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, tiene como funciones básicas realizar los trámites de contratación y baja de personal de estructura, base, provisional y honorarios, así como **administrar los expedientes de personal de estructura**, base, provisional y honorarios conforme a los requisitos establecidos en la Circular Uno, previo a la formalización de la relación laboral.

El recurrente solicitó información del servidor público Luis Rodrigo Tapia Sánchez, quien actualmente ocupa el cargo de Director de Organización de Eventos, en el Instituto del deporte de la ciudad de México, dentro de lo que solicitó se encuentra el registro de expedientes, ahora bien, también requirió las gestiones y sanciones, al realizar una revisión al contenido de la información requerida en la *solicitud*, se puede advertir esta, encuadra dentro de aquella que es considerada como Obligación de Transparencia, y que se encuentra contemplada en la fracción **XVII A del artículo 121**, de la *Ley de Transparencia*, que a su letra disponen:

“...

Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

XVIII. *El listado de personas servidoras públicas con **sanciones administrativas definitivas**, especificando la causa de sanción y la disposición;*

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

→ No seguro | <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-del-deporte-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/41314>

Cámara de Diputados WhatsApp Consulta Pública SI... Area de Administración Inicio - PNT PNT Gmail Outlook.com - Corre... Equipo Proyección ...

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 147

Artículo 172

A121Fr17A_La información-curricular-sanciones_2022

Fecha de creación: 01 Abril 2022
Vigencia: 30 Junio 2022
Validación: 27 Julio 2022
Autoridad que la crea o remite: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

De todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado se deberá publicar la información curricular, es decir, los datos no confidenciales que permitan identificarlos y conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar y se especificará si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente.

A121Fr17A La información-curricular-sanciones 01 2022

L5

DIRECCION DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS

M	N	Q
Experiencia Laboral	Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria	Sanciones Administrativas Definitivas Aplicadas por La Autoridad Competente
51033135	https://indeporte.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/sipot/7/ART121_C No	
51033134	https://indeporte.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/LA-TR/03/ICV/2 No	
51033133	https://indeporte.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/sipot/8/ART121_L No	
51033132	https://indeporte.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/sipot/8/ART121_L No	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

No seguro | https://indeporte.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/sipot/7/ART121_CV_TAPIA.pdf

Diputados WhatsApp Consulta Pública SI... Area de Administración inicio - PNT PNT Gmail Outlook.com - Corre...

121_CV_TAPIA.pdf 1 / 1 100%

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO Y FINANZAS EJERCICIO 2022

Curriculum Vitae en Versión Pública

Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nivel Máximo de Estudios	Carrera Genérica	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	Denominación de empresa y/o institución	Cargo y Puesto
LUIS RODRIGO	TAPIA	SANCHEZ	LICENCIATURA EN ECONOMÍA		01-ago-20	2021	ALCALDIA MIGUEL HIDALGO	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
					may-17	sep-18	SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
					abr-16	mar-17	AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES

Por lo anterior, tomando en consideración que la información requerida forma parte de las Obligaciones de Disposición Común que contempla la Ley de la Materia, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto* arriban a la firme conclusión de que en el presente caso el sujeto está obligado a detentar la información solicitada respecto de los puntos 1. el registro expedientes, 3. gestiones, 4. actas administrativas, 6. informe de presunta responsabilidad que presuman faltas administrativas no graves y graves, 8. así como de aquellas sanciones que se les hayan notificado para hacer efectiva sanción alguna decretada a favor de c. Luis Rodrigo Tapia Sánchez, siendo que 9. si tiene conocimiento de las mismas se informe el estatus en que se encuentra la ejecución de la sanción o procedimiento que se informe.

Toda vez que si tiene la información respecto de las gestiones que ha tenido dicho servidor público así como su expediente y las sanciones administrativas que haya tenido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

De la normatividad antes citada, es claro que el Sujeto Obligado a través la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas debió de realizar un pronunciamiento fundado y motivado, de acuerdo con su normatividad aplicable, en el que diera respuesta a los puntos referidos en el párrafo anterior, lo cual no sucedió en el presente caso.

De lo anteriormente precisado, se advierte que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se **turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Concatenado a lo anterior, se observa que la remisión a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México fue correcta, sin embargo el Instituto del Deporte de la Ciudad de México es parcialmente competente para pronunciarse, por lo que resultaría ocioso determinar una nueva remisión a dicho sujeto obligado.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente:

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.

Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas....
(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.²; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO³; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO ⁴ ; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁵

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁶” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁷”

Razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, para dar atención a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas, para que realice una búsqueda amplia,

⁶ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁷ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

efectiva y exhaustiva en sus archivos y emita un pronunciamiento respecto de los puntos 1, 3, 4, 6, 8 y 9 de de la solicitud de información pública.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

SEXTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SEPTIMO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3923/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO